



Expediente:	056150644722
Radicado:	RE-03050-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/08/2026
Hora:	15:41:47
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00214-2025 del 21 de enero de 2025, notificada por medio electrónico el día de su expedición, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** con Nit 811.006.779-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ANDRÉS MAYOR RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 14.797.505, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-46788, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, la Corporación requiere al titular realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, a través de la siembra de 54 especies nativas.

1.2 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero, se estableció como requerimiento la correcta disposición y manejo de residuos del aprovechamiento de los árboles.

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-18803-2025 del 15 de octubre de 2025, el señor **JUAN CARLOS CALLE ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 70.569.580, en calidad de representante legal de la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** allega información para su evaluación

3. Que a través de la Resolución RE-01053-2026 del 08 de abril de 2026, se **ACOGUE** la información presentada mediante la correspondencia externa CE-18803-2025 del 15 de octubre de 2025, por la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** con Nit 811.006.779-8, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CALLE ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 70.569.580, relacionado con la instalación de valla preventiva, intervención arbórea, disposición final de residuos y transporte de material forestal.

3.1 Que, en el mismo acto administrativo, se comunica a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Bosques de CORNARE, para el apoyo técnico y verificación en campo de la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal autorizado bajo la Resolución RE-00214-2025 del 21 de enero de 2025, realizado en el predio con PK 1972001000004600017, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná.

4. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica el día 15 de julio del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-04846-2026 del 13 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el fin de verificar la información presentada por el usuario, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante la Resolución RE-00214-2025 del 21 de enero de 2025, por medio de la cual se autorizó la tala rasa de dieciocho (18) individuos arbóreos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), se realizó visita técnica al predio identificado con PK 1972001000004600017, ubicado en la vereda La Quiebra, municipio de Cocorná (Antioquia), en las coordenadas **75°06'52,792" O y 6°00'16,478"N**. Durante la inspección se verificó el establecimiento de la siembra de compensación, encontrándose lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 1. Ubicación de los árboles dentro del predio



25.1 De acuerdo con el informe presentado por el usuario mediante la correspondencia externa CE-18803-2025 del 15 de octubre de 2025, se realizó la siembra de sesenta y un (61) individuos de las especies chachafruto (*Erythrina edulis*), drago (*Croton magdalenensis*), quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*) y guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), establecidos en un área aproximada de 430 m².

Imagen 2. Cantidad de individuos sembrados por especie.

Fuente: CE-18803-2025.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	10
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	10
Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	20
Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	21

25.2 Durante la verificación en campo se constató la presencia de las especies reportadas en el informe presentado por el usuario. La mayoría de los individuos presentan alturas superiores a 50 cm y evidencian un adecuado establecimiento. Si bien algunos ejemplares presentan afectaciones ocasionadas por hormiga arriera, estos se encuentran vivos y muestran evidencia de la implementación de medidas de control fitosanitario, lo que ha permitido mantenerlos vivos.

25.3 Según lo descrito en el informe presentado por el usuario, la siembra se ejecutó en septiembre de 2025, aplicando prácticas de manejo silvicultural orientadas a favorecer el establecimiento de las plántulas. Estas incluyeron el acondicionamiento del suelo, la apertura de hoyos de siembra, la incorporación de materia orgánica y la realización de un riego inicial. Asimismo, se estableció un programa de mantenimiento y monitoreo con una duración de tres (3) años, el cual contempla actividades de resiembra, control de malezas, fertilización y seguimiento a la supervivencia y desarrollo de las plántulas, con el fin de garantizar el éxito del proceso de restauración.

Imagen 3, 4 y 5. Árboles de Chachafuto 		
Imagen 6. Árbol de Drago 	Imagen 7. Árbol de Quebrabarrigo 	Imagen 8. Árbol de Guayacán. 
Imagen 9, 10 y 11. Área donde se realizó la siembra 		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Tabla 1. Verificación de requerimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00214-2025 del 21 de enero de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. a través de su representante legal, el señor JULIÁN ANDRÉS MAYOR RÍOS, o quien haga sus veces al momento, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual deberá: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 54 árboles (18 x 3= 54) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.	15/07/2026			X	Durante la visita técnica se verificó la siembra reportada mediante el radicado CE-18803-2025 del 15 de octubre de 2025, constatándose el establecimiento de sesenta y un (61) individuos arbóreos en las coordenadas 75°06'52,792" O y 6°00'16,478" N. No obstante, es necesario continuar con el seguimiento para garantizar su supervivencia y adecuado establecimiento.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Durante la visita técnica se verificó la siembra reportada mediante el radicado CE-18803-2025 del 15 de octubre de 2025. En campo se constató el establecimiento de sesenta y un (61) individuos arbóreos en las coordenadas 75°06'52,792" O y 6°00'16,478" N, correspondiente a las especies de chachafruto (Erythrina edulis), drago (Croton magdalenensis), quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea) y guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), establecidos en un área aproximada de 430 m².

26.2 No obstante, se considera necesario continuar con las acciones de control y seguimiento, con el fin de garantizar la supervivencia, el adecuado establecimiento y el desarrollo de los individuos sembrados, conforme a las obligaciones establecidas en el proceso de compensación ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04846-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00214-2025 del 21 de enero de 2025.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00214-2025 del 21 de enero de 2025, notificada por medio electrónico el día de su expedición, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** con Nit 811.006.779-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ANDRÉS MAYOR RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 14.797.505, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-46788, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-18803-2025 del 15 de octubre de 2025, por la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CALLE ROJAS**, o quien haga sus veces al momento, dado que en campo se constató el establecimiento de sesenta y un (61) individuos arbóreos en las coordenadas 75°06'52,792" O y 6°00'16,478" N, correspondiente a las especies de chachafruto (*Erythrina edulis*), drago (*Croton magdalenensis*), quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*) y guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), establecidos en un área aproximada de 430 m².

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CALLE ROJAS**, o quien haga sus veces al momento, que, deberán garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150644722**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CALLE ROJAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150644722

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 26/08/2026

Revisó: Ximena Osorio – Fecha 27/08/2026

Técnico: Tatiana Marín

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02